



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 9 de julio de 2019  
C-SAM-17-19

Señor  
**Rolando Alex Lee**  
**Alcalde de Colón**  
E. S. D.

**REF. Competencias de la AAUD y el Municipio de Colón en la Ejecución de la Exclusividad de un Contrato de Concesión Administrativo**

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a la nota No. AL-23/19 de 14 de junio de 2019; mediante la cual el otrora alcalde Federico Policani consultó a esta Procuraduría respecto a las competencias de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, y del Municipio de Colón, en materia de la ejecución del servicio de recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos concesionados por dicho Municipio; y en la cual formuló las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene la Autoridad de aseo urbano y Domiciliario potestad legal para desconocer el derecho de exclusividad concesionado contractualmente a la sociedad AGUASEO S.A., en el Distrito de Colón, mediante la expedición de licencias o permisos de operaciones para la prestación a nivel nacional de los servicios ya concesionados a AGUASEO S.A., o deben dichas licencias o permisos de operación excluir textual y taxativamente los distritos en donde la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos comerciales e industriales ha sido previamente concesionada por la autoridad municipal?
2. ¿Corresponde al Municipio de Colón determinar qué empresas licenciatarias o con permiso de operación expedido por la AAUD para la explotación a nivel nacional de la actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos comerciales e industriales, pueden o no ejercer dicha actividad dentro del Distrito de Colón, o es competencia de la AAUD advertir a tales licenciatarios en la Resolución que otorga la licencia o permiso los límites geográficos de la actividad autorizada?
3. ¿Es responsabilidad de la AAUD, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 51 de 2010, y los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011, inspeccionar y fiscalizar los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario explotado por la licenciataria TRANSPORTE SOCRI; S. A.?
4. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿puede considerarse la falta de supervisión e inspección de la AAUD una falta del servicio por inactividad administrativa en perjuicio de AGUASEO, S.A.?

En relación con estos cuestionamientos, me permito expresarle que esta Procuraduría se pronunció a través de la Consulta C-038-18, de 23 de mayo de 2018, efectuada por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, de la cual le adjuntamos copia. En dicha consulta se establece

nuestro criterio en el sentido de que debe dicha institución respetar las condiciones contractuales negociadas por los diferentes municipios, tal cual lo establece el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley 51 de 2010.

Adicionalmente, se contempla las competencias de los municipios en relación al servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones. Sobre este aspecto, es importante destacar que si bien el artículo 37 de la Ley 51 de 2010 derogó la competencia exclusiva de los consejos municipales establecida en el numeral 14 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, relacionada con el establecimiento y reglamentación del servicio de aseo urbano y domiciliario en sus poblaciones; dicha norma fue restablecida el 1 de julio de 2014 con la entrada en vigencia de la Ley 37 de 2009; (cfr. artículo 149 de la Ley 37 de 2009 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 77 de 2009).

En referencia al artículo 149 de la Ley 37 de 2009, debemos señalar que el mismo se entiende subrogado a partir de la entrada en vigencia del artículo 72 de la Ley 66 de 2015, el cual mantiene la competencia exclusiva de los concejos municipales en cuanto al establecimiento y reglamentación del servicio de aseo urbano y domiciliario en sus poblaciones.

El numeral 14 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, tal cual quedo subrogado por el artículo 72 de la Ley 66 de 2015, establece lo siguiente:

“**Artículo 72.** El artículo 17 de la Ley 106 de 1973 queda así:

**Artículo 17.** Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:

1. ...
14. Establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
15. ...”

En conclusión somos de la opinión que la fiscalización y otorgamiento de las concesiones relacionadas con el servicio de aseo urbano y domiciliario en el distrito de Colón le corresponde al Municipio de Colón,

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/au.  
Adj. /Lo indicado